

bicatos en Cuenca conatos yroditarios contra la
paz pública, y que últimamente por el vapor que
ha llegado a Guayaquil el 29 del mes pasado,
se sabía el arribo a Lima del ex. gñal. Juan
José Flores. Dada la constatación de este y re-
tirado el Sr. Secretario, se procedió a la
lectura de las comunicaciones de la Coman-
dancia gñal y Gobernación de Cuenca fun-
tamente del proceso seguido con el fin de per-
quisar el delito indicado, todo lo cual se re-
mitió a la comisión de seguridad pública. -
Con lo cual, y por ser llegada la hora, se le-
vantó la sesión. -

El presidente de la Convención
Pedro Berbe

El Sr. Berbe

ARCHIVO

Sesión del 7 de junio
por las noches.

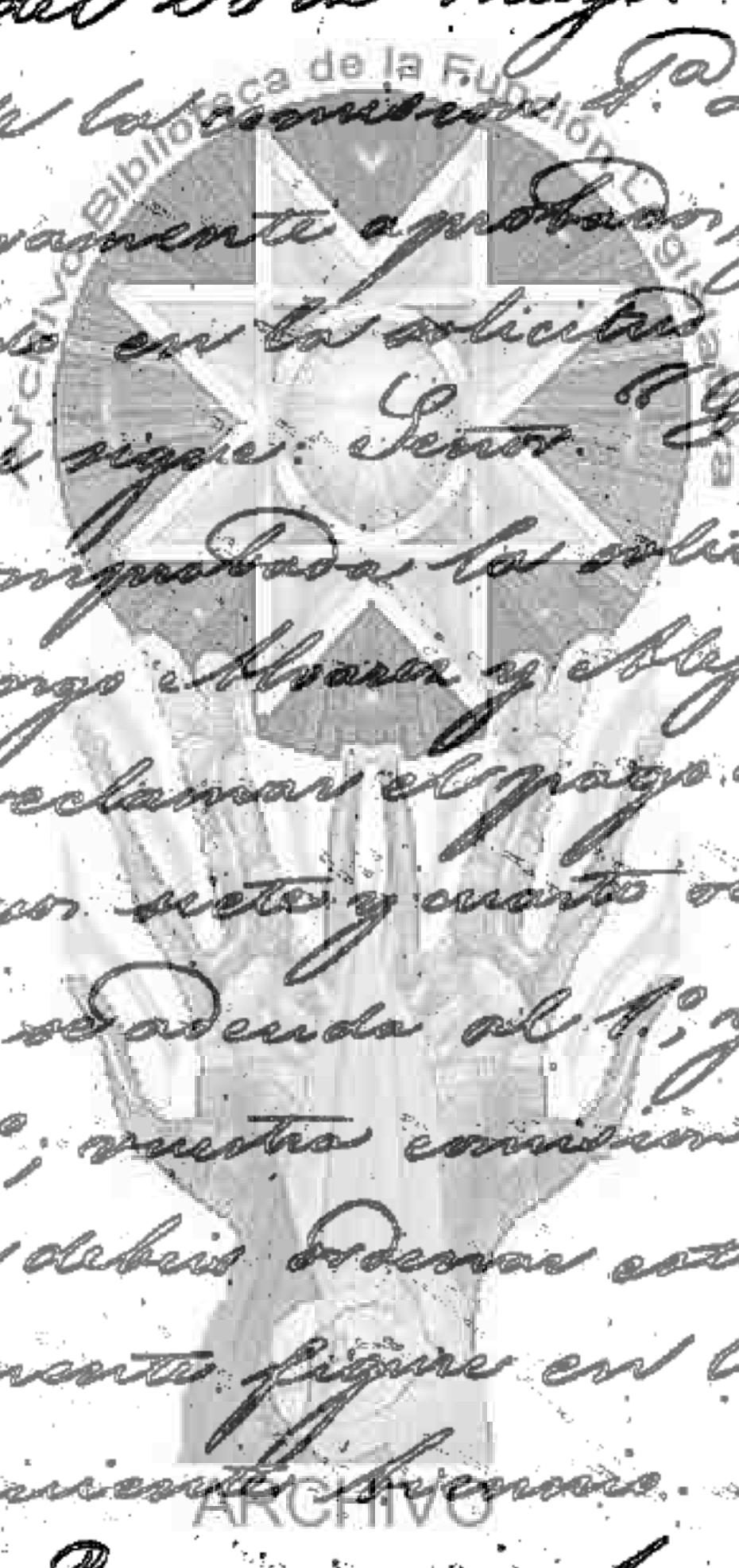
Abierta con los Sr. Presidentes, Vicepresidentes,
Santistevan, Esquivosa, Cadena, Baldivieso, Cortés,



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Bustamante, Angulo, Carrion Quintero, Vicedo, Vitar, Arco, Penafiel, Alvarez, Andrade, Perovi, Villavieja, Garcia y Novoa, se leyó y aprobó el acta de la sesion del 5 de junio, y la del 28 de mayo. Se dió cuenta con dos informes de la Comision P. de Hacienda que fueron sucesivamente aprobados, y con los siguientes:

1.º el emitido en las solicitudes de Alvarez y Melo, que es el que sigue: Señor. Hallandome suficientemente comprobada la solicitud de los ciudadanos Don Domingo Alvarez y Alejandro Melo, que se contrae á reclamar el pago de doscientos diez y siete pesos siete y cuarto reales que por sueldo de abogado se adeuda al 1.º, y ciento ochenta y seis pesos al 2.º, nuestra comision P. de Hacienda opina, que debéis ordenar estos pagos, haciendo que previamente figure en la ley de presupuestos del siguiente ejercicio. Quita 6 de junio de 1845. — Quevedo — Arco — Vitar: 2.º el del Don. Pedro José de Arco como albacea del Don. José Guerrero, cuyo tenor es el siguiente: Señor. El albacea y heredero del Don. José Guerrero solicita el pago de dos mil pesos que en febrero de 1842 le fueron librados por el Gobierno de la Ciudad contra el de la Nueva Granada, en virtud de no haber cubierto, y de haberse decretado la letra de 1845 por el Don.



000

Marcos Espinosa como encargado de negociacion cerca de dicho Gobierno, como el caso de no haber obtenido el Pago del Poder Ejecutivo de quien lo reclama provisionalmente. Nuestra P.^a comision de Hacienda, en vista de los documentos, encuentra que el credito es sumamente justo y legalmente comprobado, y que en su virtud debiera mandarse satisfacer conforme a la ley del credito publico, involucrando en la ley de presupuestos, como se ha verificado en demerito de igual naturaleza, o lo que fuere mas conveniente. Dito 6 de junio de 1854. Lucrecio = Arias = Santistevan.

Se tomo en consideracion la mocion hecha por el Sr. Bustamante con fecha 30 de mayo cuya tenor es el siguiente. Que se revoque la resolucion negativa de la P.^a parte del segundo informe de la P.^a comision eclesiastica sobre la eleccion del Obispo de Guayaquil, a consecuencia de la inconstancia del Poder Ejecutivo, y se vuelva a considerar este asunto. Puesto a discusion el Sr. Bustamante espuso que no lo acompañaba interior alguno particular, pero que habiendo ya pasado muchos dias de aquel en que fue negada la presente solicitud del Poder Ejecutivo, lo mismo que la del Coronel Sebastian Cervilla que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

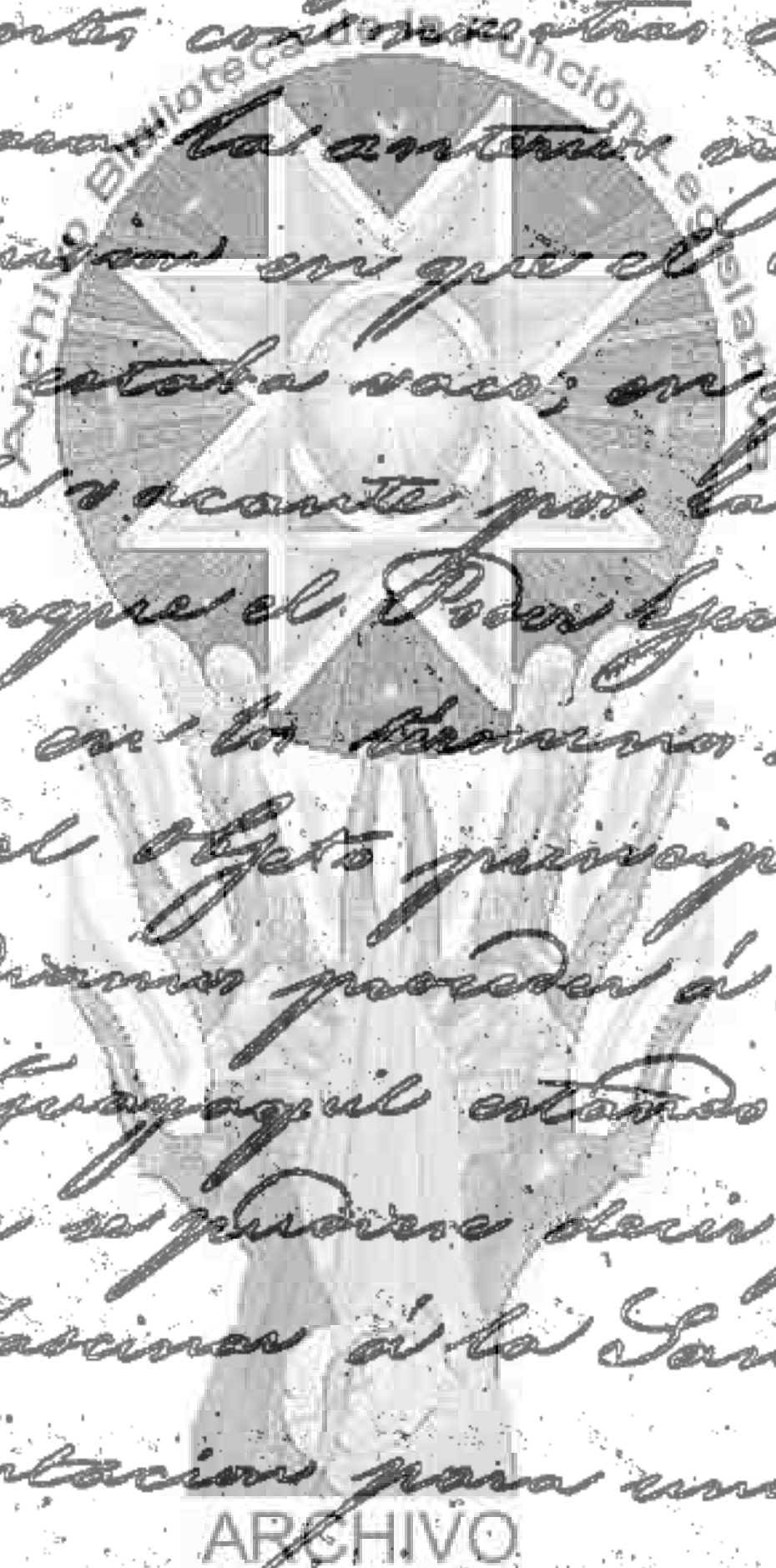
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

0098

...eran dos cosas enteramente iguales
 ...les, le parecia que no podiamos volver
 a ocuparnos de dicha solicitud sin infringir
 abiertamente el reglamento y sin presentarnos
 inconsecuentes con nuestras anteriores resolucio-
 nes. Después para la anterior negativa se habia fun-
 dado las comisiones en que el Obispo de Guayaquil
 no estaba vaco; en quemo se habia pu-
 blicado lo vacante por la imprenta, y como
 ahora, aunque el Poder Ejecutivo habia variado
 de un poco en la terminacion de sus solicitudes
 que no es el objeto principal; creia que nos-
 tros no podiamos proceder a la eleccion de obis-
 po para Guayaquil estando vivo el Sr. Garau-
 co, sin que se pudiera decir que talvez trata-
 bamos de fascinar a la Santa Sede haciendo
 una presentacion para una silla que no está
 vacante, lo que seria sumamente indecoroso pa-
 ra esta R. Cámara. Que, en fin, una vacante
 de futuro no se pueda suponer como de presente,
 ni ofrecer a nadie, por que es una verdadera ex-
 pectativa prohibida por los cánones, por que es
 poner la vida del obispo que está actualmente
 en posesion de esta alta dignidad. El Sr.
 Interi dijo: que estaba por que se procediese
 a la eleccion, tanto, por que en estas elecciones



el Poder Ejecutivo no tiene mas atribuciones que recomendar; en cuyo caso no le cabe término alguno puesto que el reglamento no lo determina: como por que la ley de patronato habla con respecto a las presentaciones que se han de hacer de la santa sede y no a elegir para cuando se habla vacante la silla de Guayaquil, la que si no se provee en tiempo oportuno, podria ser mucho atraso en el regimen espiritual y economico, y que no siendo incompatible ni anticanonica la proposicion que ha elevado a esta D. Camara el Poder Ejecutivo, estaba por que se aprobara y se procediera a la eleccion de Obispo para aquella diocesis. El Sr. Bustamante expuso que el texto literal del articulo del reglamento estaba en manifiesta oposicion con lo que se pretendia hacer interpretandolo violentamente y haciendo una aplicacion indebida de un caso particular. Dijo los articulos de la ley de patronato no hacian la distincion que se pretende hacer a la presente entre proponer y elegir, por llevar delante una proposicion que se mirara por el Papa como un fraude, puesto que se quiere hacer una presentacion engañosa dandole el colorido de legal y canonica. El Sr. Viteri expuso



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS: 0099

CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS,
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

que los poderes legislativo y ejecutivo
no eran iguales, y que por tanto habien-
do presentado el Poder Ejecutivo su solicitud
modificada no debia negarse á ella esta Ho-
cámara, puesto que la eleccion es condicional,
para cuando el Sr. Don Juan Garciaatunga
á posesionarse de este archidiacono; en cuyo
caso nadie podrá intentar contra la vida
de dicho Sr. D. Villavicencio, dijo:
que habia consultado la cuestion con el Sr.
Felipe Salazar y Barbosa, y que todos
ellos opinaban por que la admision de
un beneficio era una renuncia tácita,
que ponía al beneficiario en la calidad de
vacante, en cuyo virtud bien se podía pro-
ceder á la eleccion de Obispo para Gerayague
sin infringir ninguno de los artículos de
la ley de patronato. El Sr. Perovi mani-
festó que las opiniones citadas por su misma
calidad de opiniones, eran sumamente varia-
bles, y que en la cuestion presente no se debian
buscar por fundamentos, opiniones, sino prin-
cipios. El Sr. Luereedo coincidiendo con el
Sr. Bustamante, en cuanto á su opinion con
respecto á la prohibicion de las expectativas,
para evitar aun el caso de la muerte del
que gozaba un beneficio prometido á otro,

dijo: que era posible que después de hecha
la elección del Obispo de Guayaquil no se
hiciera la confirmación del Obispado
en la persona del Sr. García,
en cuyo caso, como no había vacante, posi-
ble era también que el electo para aquella
silla deseara la muerte del Sr. García,
y contrayéndose al caso de que el Sr. García
cesara por admisión el Obispado con
después de haber sido confirmado por él,
manifestó que de ambos casos posibles re-
sultaba una verdadera expectativa de pro-
mo del que eligieramos nosotros para este
beneficio futuro. El Sr. Argüelles presentó en ma-
te al Sr. Alejandro una regla de moral dada
por el concilio Lateranense, y de su lectura
dedujo que pecaríamos mortalmente si pre-
cedieramos a la elección, por que no era sola
una promesa, sino una verdadera concesión
que traía consigo una verdadera expectativa,
como muy bien lo había manifestado el Sr.
Quevedo. Contrayéndose a la facultad de re-
comendar que tiene el Poder Ejecutivo, dijo:
que esta debía tener su efecto después de
haberse cumplido con lo que dispone la ley
de patronato, sin que se pueda decir que
esto se cumplirá después, por que una vez
admitido el palio por el Sr. García



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

seria una burla querer publicar entonces la vacante cuando ya estaba electo el que debia ocuparla. Llamando la atencion de esta Honorable Cámara sobre la vacante supuesta de la silla de Guayaquil, hizo ver que don Tor. Gonaicoa estaba percibiendo de la renta como obispo propietario de esa diócesis, por lo que, aunque el Poder Ejecutivo ha variado en parte la propuesta, siendo la materia la misma, estaba por que se debia dar sobre ella la misma negativa que se dio al principio, y concluyó recomendando el asunto como muy delicado, puesto que al verificarse la eleccion no solamente resultaria una nulidad, sino tambien una congrua. El Sr. Bustamante, dijo: que el artículo 14 de la ley de patronato prohibia el que se haga esta eleccion, puesto que ordenaba que se proceda a ella despus de la vacante, y siendo uno de los modos de vacar un beneficio la promociion, y no habiendose verificado esta, juzgaba que bajo de ningun aspecto podian proceder a ella, asi como no se puede proceder a la promociion de un parroco de un curato a otro, mientras el un beneficio no haya quedado vaco lo que no tiene lugar sino despus de que el cura propietario haya recibio

la canónica institución. Circunscrito de esta verdad indicó que el Sr. García no podía funcionar como arzobispo, por que no estaba aun promovido á esta silla; y contrayéndose á lo atraso que pudiera sufrir la diócesis de Guayaquil por la falta de Obispo diocesano disp. que los vicarios capitulares tuviesen las mismas facultades que los Obispos, á excepcion de las de orden, y que un vicario capitular de virtud y de actividad podría hacer marchar con mucho orden la Iglesia de Guayaquil, como sucedia actualmente con la Iglesia de esta Capital. El Sr. Novoa manifestó que la vacante de que habla la ley de patronato y la necesidad de publicarse esta por la imprenta debia entenderse solamente para cuando vacase por causa de muerte y no en el caso presente en que se trataba de elegir un Obispo para Guayaquil para que fuese presentado á su Santidad, siempre que el Sr. García fuese promovido al arzobispado. Pero en cuanto á las prohibiciones dadas por un P. preopinante, creia que no eran de tanto valor en comparacion de las probabilidades que habia de

en la promoción del Sr. Garibaldi,
 por el alto concepto que tenía Su Santidad de
 las virtudes y merecimientos de este Prela-
 do; por que celebraría el celo del Gobierno
 del Ecuador en no permitir que la nacion-
 al Iglesia de Guayaquil quedase sin Obis-
 po por el dilatado tiempo de mas de tres años;
 y por que, digase lo que se quiera, no podia un
 Secario capitular llenar completamente el lu-
 gar de un Obispo cuya alta gerarquía influ-
 ye demasiado en el orden y respetabilidad
 de la Iglesia y aun en el esplendor y mag-
 nificencia de las ceremonias del culto. Con
 este motivo citó una multitud de casos pasa-
 dos y presentes de presentaciones hechas á
 sus tiempos para Obispos y como el de Gua-
 yaquil no estaban vacos, pero que se esperaba
 que vacaran por promoción de los que estaban
 en posesion de ellos: manifestó que las I-
 glesias de América habian sido siempre
 muy favorecidas de Su Santidad bajo este
 aspecto, y que por tanto creia que esta medida
 seria de su sumo agrado; y que teniendo en
 consideracion estos razones y el modo diverso con
 que el Ejecutivo habia dirigido su solicitud
 respecto á esta Sr. Cámara, habia variado tam-
 bien de la opinion negativa y sobre este punto



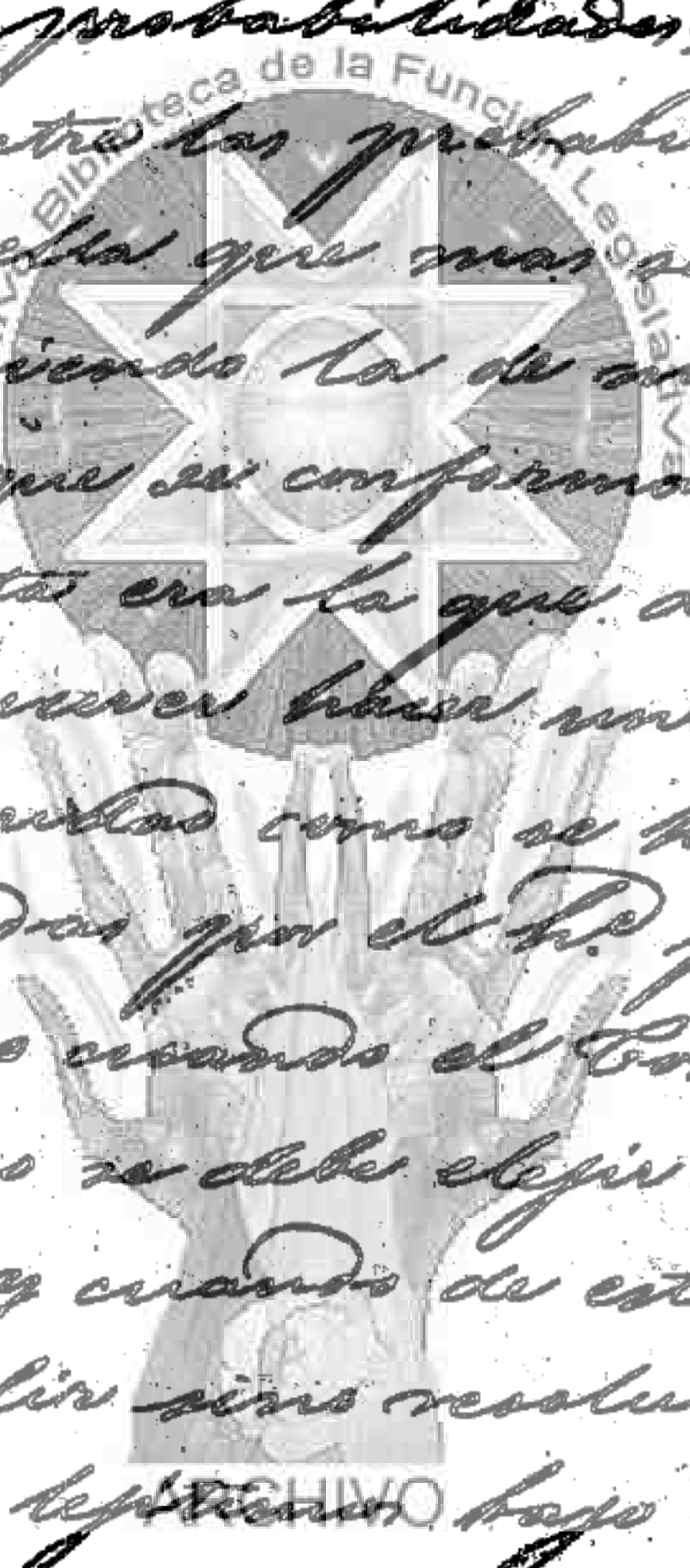
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

Y CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.



...ticular habia emitido cuando
era miembro de la comision eclesiastica
en dias pasados. El Sr. Quvedo contra-
yendo a la preferencia que se habia queri-
do dar a las probabilidades, dijo: que aun
en este caso, entre las probabilidades se debia
preferir aquella que mas se acercase a la
ley; y que siendo la de no proceder a la
eleccion la que se conforma con la ley de
patronato, esta era la que debia tener pre-
sente, y no querer hacer una gestacion
con irregularidad como se habian hecho
todas las citadas por el Sr. presopnante;
y mucho mas cuando el Concilio de Trento
ordena que no se debe elegir sino en caso
de vacante, y cuando de esta h. Camara
no deben salir sino resoluciones y acuer-
dos que sean legitimos bajo todo aspecto.
El Sr. Alvarez, dijo: que de la supuesta va-
cante del Obispado de Guayaquil deduc-
cia por consecuencia que todos los actos juris-
dictionales de esa diocesis eran nulos por
carecer de Obispo. Sr. Gonzalez no era Obis-
po de aquella diocesis sino Arzobispo de
Lima. Manifesto ademas que con vicarios
capitulares se ha provisto siempre a las
necesidades de las Iglesias en esos vacantes



sin que hayan sufrido los males que se temen; y que daríamos un grande escándalo á las naciones vecinas si procediéramos á la elección solicitada por el Poder Ejecutivo, apoyándonos en ejemplos de algunos actos ilegales legitimados tal vez por circunstancias solo en atención á la distancia y á otras circunstancias de las Iglesias de América. Pero el Sr. Arzobispo diciendo que la presentación que se pretendía hacer para el caso de que vacara la Iglesia de Guayaquil era repugnante á lo que los cánones, lo que ponían una pena de descomunión á los que á sabiendas tuvieran parte en semejantes actos. Cerrado el debate, al ponerse á votar el Sr. Arzobispo pidió que ésta fuera nominal, y habiendo precedido esta opinión el apoyo de casi todos los miembros de esta Asamblea Nacional se resolvió que se procediera de este modo. Recapitados los votos verbales por el secretario resultaron por la afirmativa los Sr. Arzobispo, Bustamante, Cortés, Gerro, Andrade, Penafiel, Quiroga, Alvarez y el Sr. Presidente; y por la negativa los Sr. Valdivieso, Cadena, Espinosa, Santisteban, Navarrete, Breña, Viteri, Carrion, Equique, y Garcia y Nolasco; es decir nueve por la afirmativa y once por la negativa, en



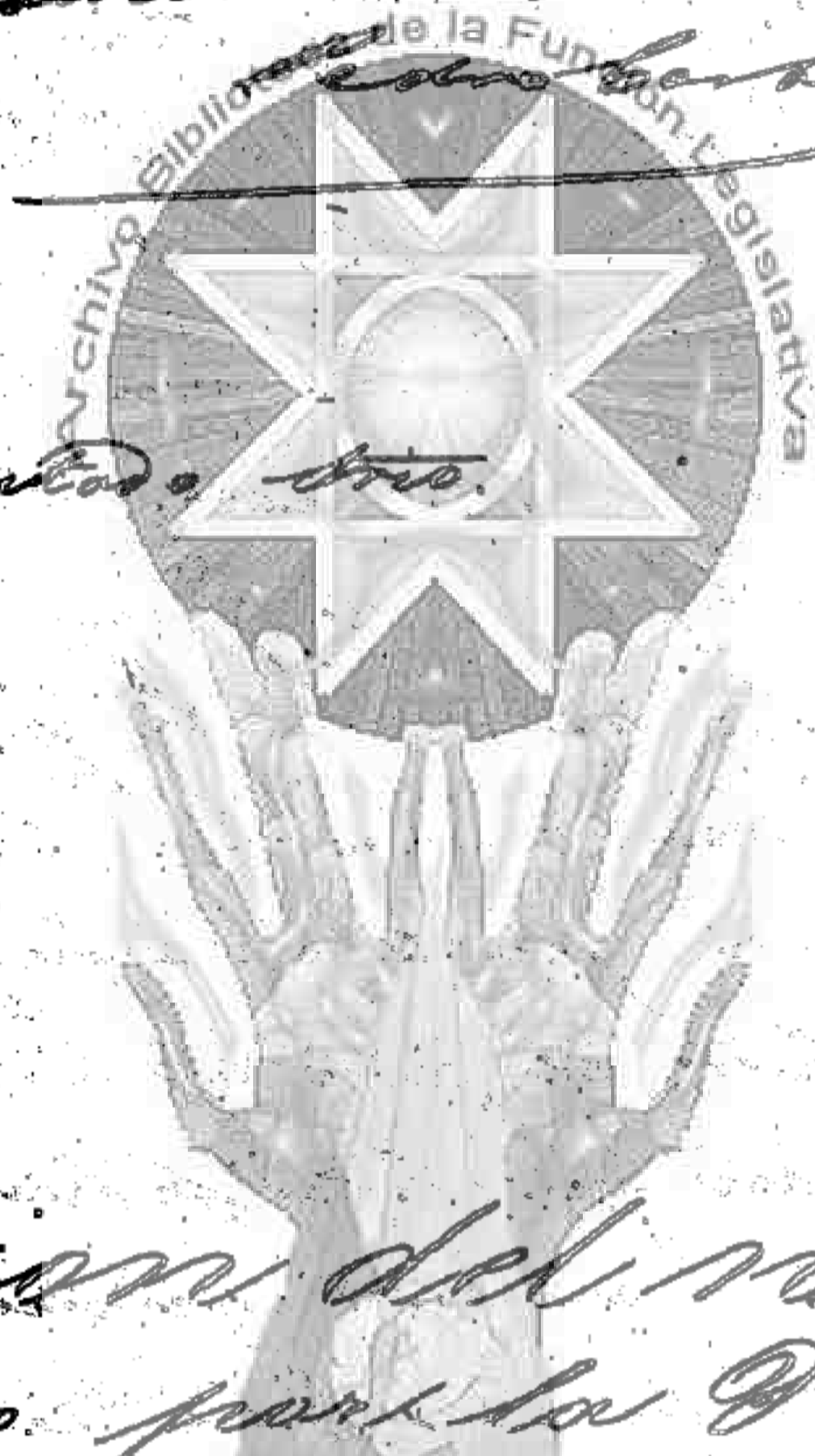
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 Y CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.



cuya virtud resultó negada la
 moción pendiente. Con lo cual, y
 por ser pasada la hora, se levantó la se-
 sion.

El Presidente de la Convencion

El Diputado Sr. ...



Session del nueve de
 junio por la Noche

Abierta con la Presidente, Ailes,
 Esquivel, Santistevan, Caberas, Espinosa,
 Cadena, Corta, Bustamante, Angulo,
 Carrion, Lucredo, Arrias, Viteri, Peno-
 fel, Alvarez, Andrade, Garcia, Villavi-
 senca, Garcia, Arrias y Novoa; se reservó
 la lectura de la acta de la sesion anterior.
 Se leyó una representacion de Marcos Loos
 que pide se le abonen sus antiguos servi-
 cios prestados a la causa de la independencia.